

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisado el Registro Nacional de Abogados se comprueba que el abogado **JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS** se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión del derecho. A Despacho para proveer.

NATHALY LÓPEZ BETÍN
Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, trece (13) de octubre dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-016-2008-00601-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	GABRIEL JAIME PELAEZ GOMEZ- GLORIA ELENA POSADA URIBE y PELAEZ POSADA Y CIA SCS
Decisión:	Auto reconoce personería y No accede a terminación
Auto UV	568

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho le reconoce personería para actuar al Dr. **JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS** para que represente los intereses de los demandados **GABRIEL JAIME PELAEZ GOMEZ, GLORIA ELENA POSADA URIBE y PELAEZ POSADA Y CIA SCS**, de acuerdo al poder conferido para tal efecto (cfr.fl 73. cdno ppal).

En atención a la solicitud que antecede efectuada por el apoderado judicial de los demandados **GABRIEL JAIME PELAEZ GOMEZ, GLORIA ELENA POSADA URIBE y PELAEZ POSADA Y CIA SCS** tendiente a que se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, advierte el Despacho que dicha solicitud se torna improcedente teniendo en cuenta que no cumple

con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual reza: "...*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*" (Negrillas y subrayas del Despacho).

Así la cosas, se requiere a la parte demandante para que manifieste o ratifique la petición de terminación presentada por el apoderado de la parte demandada; toda vez que en su momento la solicitud elevada por ella no fue atendida (véase auto 12 de junio de 2018 fl.71)

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA